Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

EXPTE. NRO. 52.926/2022 - ARGENSUN SA (TF 24889888-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de noviembre de 2022.- TAR

Y VISTOS;

A fin de examinar los recursos deducidos contra la regulación de honorarios efectuada en la anterior instancia, cabe destacar que es criterio de esta Sala que la retribución de los profesionales intervinientes en el amparo por mora se debe determinar con arreglo a lo establecido por el art. 44, cuarto párrafo, de la ley 27.423.

Asimismo, en atención a los fundamentos esgrimidos por la parte demandada en su memorial, corresponde señalar que dicha apelante, más allá de sus genéricas aseveraciones respecto a que no se consideraron los criterios establecidos en el art. 16 de la ley 27.423, no ha demostrado en absoluto de qué manera concreta la aplicación de dichos parámetros hubiera modificado la determinación de los emolumentos regulados.

Por ello, teniendo presente la naturaleza y el resultado del litigio, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional desarrollada, SE FIJAN los honorarios del Dr. Rufino Beccar Varela en 13 UMA, que equivalen -a la fecha- a la suma de ciento treinta y cinco mil doscientos pesos -$135.200- (arts. 16, 19, 20, 44 de la ley 27.423 y Acord. 25/22).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (*Fallos*: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se deja constancia que suscriben la presente dos vocales por hallarse vacante el tercer cargo.

Regístrese y devuélvase para ser notificado en la instancia anterior.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

Fecha de firma: 01/11/2022
Firmado por: SERGIO GUSTAVO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: SUSANA MARIA MELLID, SECRETARIA DE CAMARA
Firmado por: CARLOS MANUEL GRECCO, JUEZ DE CAMARA

#37070201#347568222#20221101013220308